



Servicio Canario de la Salud  
DIRECCIÓN



Exp. 4489

## **RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD, POR LA QUE SE CONCEDE MODIFICACIÓN EN LA OFERTA ASISTENCIAL DEL CENTRO POLIVALENTE DENOMINADO “EXCELLENT MEDICAL GOLF”.**

Se ha tramitado el expediente administrativo de su razón, relativo a la AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN en la oferta asistencial del Centro Polivalente (Proveedor de asistencia sanitaria sin internamiento), denominado “EXCELLENT MEDICAL GOLF”, situado en AVDA. JOSE MIGUEL GALVÁN BELLO nº 10 GOLF DEL SUR, del término municipal de SAN MIGUEL, siendo su titular la entidad MEDICAL FARMA SALUD, S.L.U.. Una vez estudiada la solicitud y documentación preceptiva por parte del Servicio de Acreditación y Autorización, como queda de manifiesto mediante la firma de la Jefa de Servicio, propone asimismo a la Dirección del Servicio Canario de la Salud, la firma de la presente Resolución, en la que constan los siguientes

### **ANTECEDENTES**

1.- Por Resolución de la Dirección del Servicio Canario de la Salud nº 2026/2014, de 4 de julio de 2015, se concede Renovación de Autorización de Funcionamiento para C.2.4 Centro Polivalente (Proveedor de asistencia sanitaria sin internamiento). Figura inscrito en el Registro de Centros, Servicios, Establecimientos y Actividades Sanitarias con el número 3806.

2.- Solicitud de modificación en la oferta asistencial (**alta** de las unidades asistenciales U.8 Dermatología, y reactivación del funcionamiento de 2 gabinetes de la U.44 Odontología) presentada por Don Jose Ramón Vigo, representante legal de MEDICAL FARMA SALUD, S.L.U., con fecha 1 de marzo de 2022, acompañada de parte de la documentación preceptiva, que completa en fechas 9 y 14 de marzo de 2022.

A los que son de aplicación las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

I.- De conformidad con los artículos 60.1 de la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias (B.O.C. nº 96, de 5 de agosto) y 9.2.c) del Decreto 32/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud (B.O.C. nº 32, de 15 de marzo) es competente para resolver la Dirección del Servicio Canario de la Salud.

II.- La tramitación del procedimiento se ajusta a las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, establecidas en el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre (B.O.E. nº 254, de 23 de octubre), y con carácter específico a lo previsto en el Decreto 68/2010, de 17 de junio (B.O.C. nº 126, de 29 de junio), por el que se regula la autorización y registro de los centros, servicios y establecimientos sanitarios.

III.- Tanto el artículo 3.2 del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, que establece las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios (B.O.E. nº 254, de 23 de octubre de 2003), como el artículo 20 del Decreto 68/2010, de 17 de junio (B.O.C. nº 126, de 29 de junio), supeditan a solicitar la autorización sanitaria de modificación a los centros, servicios y establecimientos sanitarios que realicen cambios en

Avda. Juan XXIII, nº 17 - 6ª Planta  
35004 – Las Palmas de Gran Canaria  
Telf.: 928 118 852  
Fax: 928 118 796

Pérez de Rozas, nº 5 - 4ª Planta  
38004 – Santa Cruz de Tenerife  
Telf.: 922 475 704  
Fax: 922 475 734





su estructura, en su titularidad o en su oferta asistencial. Las autorizaciones de modificación se conceden tras haber comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos para la adecuada realización de sus funciones.

**IV.-**El artículo 19 del Decreto 68/2010, de 17 de junio, determina que la vigencia de la autorización de funcionamiento será indefinida, estando supeditada al cumplimiento de los requisitos de la normativa específica en vigor y a los que condicionó el otorgamiento de la autorización.

**V.-** Los requisitos que deben cumplir los profesionales sanitarios en el ejercicio de su actividad, vienen regulados en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias (B.O.E. nº 280, de 22 de noviembre) que se dirige a la mejora de la calidad sanitaria prestada a la población, garantizando así mismo, que todos los profesionales cumplen con los niveles de competencia necesarios para tratar de seguir salvaguardando el derecho a la protección de la salud. Como aspecto de especial relevancia, contempla en su Art. 46 sobre Cobertura de responsabilidad, que las entidades de titularidad privada que presten cualquier clase de servicios sanitarios, tienen la obligación de suscribir el oportuno seguro de responsabilidad, un aval u otra garantía financiera que cubra las indemnizaciones que se puedan derivar de un eventual daño a las personas causado con ocasión de la prestación de tal asistencia o servicios.

**VI.-**En cuanto al cumplimiento de requisitos relativos a accesibilidad son de aplicación las siguientes normas: Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación (B.O.C. nº 50, de 24 de abril de 1995), Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación (B.O.C. nº 150, de 21 de noviembre de 1997), Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones (B.O.E. nº 113, de 11 de mayo de 2007) y Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

**VII.-**Los requisitos que deben cumplir las Consultas Dentales, en cuanto a instalación y funcionamiento son los exigidos por la Orden del Consejero de Sanidad y Consumo, de 29 de mayo de 2002, por la que se establecen las condiciones y requisitos técnicos de instalación y funcionamiento de las consultas dentales y laboratorios de prótesis dental (B.O.C. nº 95, de 12 de julio C.e. B.O.C. nº 112, de 2 de septiembre), cuyo cumplimiento queda acreditado en el expediente.

**VIII.-** Los requisitos que deben cumplir los Laboratorios clínicos y las Unidades periféricas de obtención de muestras y especímenes, son los establecidos en la Orden de 12 de noviembre de 2003 (B.O.C. nº 237, de 4 de diciembre C.e. B.O.C. nº 75, de 20 de abril de 2004), cuyo cumplimiento queda acreditado en el expediente.

**IX.-** Los requisitos que deben cumplir, quienes ostenten el título de Licenciado en Psicología, para ejercer actividades sanitarias, son los establecidos en la Disposición adicional sexta de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social (BOE nº 76, de 30 de marzo de 2011), conforme a lo establecido en el apartado 5 de la Disposición adicional séptima de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública (BOE nº 240, de 5 de octubre de 2011) y en el punto Uno de la Disposición final octava de la Ley 3/2014, de 27 de marzo (BOE nº 76, de 28 de marzo de 2014). El cumplimiento de dichos requisitos queda acreditado en el expediente.





En virtud de lo expuesto

### RESUELVO

**PRIMERO.- AUTORIZAR la MODIFICACIÓN en la OFERTA ASISTENCIAL** del C.2.4 Centro Polivalente (Proveedor de asistencia sanitaria sin internamiento), denominado “EXCELLENT MEDICAL GOLF”, situado en AVDA JOSE MIGUEL GALVÁN BELLO nº 10 GOLF DEL SUR, del término municipal de SAN MIGUEL, concediendo el **alta de la unidad asistencial U.8 Dermatología.**

En todo momento deberán cumplir -para la prevención y control de la infección por COVID19- con las medidas, recomendaciones, protocolos, guías y/o criterios de seguridad que se establezcan por los organismos y órganos competentes en la materia (Ministerio de Sanidad, Consejería de Sanidad, OMS), para la protección de los pacientes y profesionales sanitarios.

Para la unidad **U.44 Odontología/Estomatología**, le informo que este Servicio toma como base el documento “*Protocolo odontológico ante el SARS-CoV2 (COVID19) en Atención Primaria*”, de fecha 8 de julio de 2020, elaborado por la Dirección General de Programas Asistenciales del Servicio Canario de la Salud.

- La Oferta Asistencial autorizada y actualizada, es:

U.1 Medicina general/ de familia
U.4 Podología
U.5 Vacunación
U.7 Cardiología
U.8 Dermatología
U.10 Endocrinología
U.25 Obstetricia
U.26 Ginecología
U.43 Cirugía general y digestivo
U.44 Odontología/Estomatología
U.48 Medicina estética
U.50 Oftalmología
U.52 Otorrinolaringología
U.55 Cirugía ortopédica y traumatología
U.59 Fisioterapia
U.66-MG Atención domiciliaria - Medicina general
U.66-PO Atención sanitaria domiciliaria – Podología
U.68 Urgencias
U.69 Psiquiatría
U.72 Obtención de muestras (Laboratorio de referencia: LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS SAN ISIDRO, N.º Reg 3484).





U.84 Depósito de medicamentos (Resolución D.G.F. nº 335 de 19 de octubre de 2010)
U.88 Radiodiagnóstico
U.900-DN Asesoramiento dietético y nutricional
U.900-P Psicología general sanitaria

- La autorización sanitaria concedida se entiende que lo será, con independencia y sin perjuicio de las restantes autorizaciones o licencias competencia de otras administraciones públicas, que en cada caso deban otorgarse, y cuya obtención es responsabilidad del titular del centro, servicio o establecimiento sanitario.
- La presente autorización no confiere derecho alguno en relación a la Red Sanitaria de Utilización Pública, ni tampoco en cuanto a la concertación ni financiación pública.
- La vigencia de esta Autorización estará supeditada al mantenimiento de las condiciones originarias que sirvieron de base para su otorgamiento y en su caso, al cumplimiento de la normativa específica en vigor en cada momento.
- La alteración de cualquiera de las condiciones originarias deberá ser solicitada, antes de efectuarse, al Servicio de Acreditación y Autorización.

**SEGUNDO.-** Actualizar en el Registro de centros, servicios, establecimientos y actividades sanitarias, los datos relativos a la modificación en la oferta asistencial, manteniendo el centro el mismo número de registro.

**TERCERO.-** Notificar esta Resolución a MEDICAL FARMA SALUD, S.L.U. (NIF B38952996), significándole que no es definitiva en la vía administrativa, pudiendo ser recurrida en Alzada ante la Consejería de Sanidad en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la práctica de la notificación.

Santa Cruz de Tenerife

EL DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD  
Conrado Jesús Domínguez Trujillo

LA JEFA DEL SERVICIO DE ACREDITACIÓN  
María Luisa Serrano Sánchez

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CONRADO JESUS DOMINGUEZ TRUJILLO - DIRECTOR/A S.C.S. MARÍA LUISA SERRANO SANCHEZ - JEFE DE SERVICIO DE ACREDITACIÓN	Fecha: 17/03/2022 - 09:42:23 Fecha: 17/03/2022 - 09:39:26
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 182771 / 2022 - N. Registro: SCS / 29702 / 2022 RESOLUCION - Nº: 722 / 2022 - Tomo: 1 - Libro: 93 - Fecha: 17/03/2022 10:40:33	Fecha: 17/03/2022 - 10:41:18 Fecha: 17/03/2022 - 10:40:33
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0wM0RYZ0JzXLEKwgn5-nUIQ2iYc18bLz	 
El presente documento ha sido descargado el 18/03/2022 - 12:49:45	